



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Autoridad para las Alianzas  
Público-Privadas de Puerto Rico

#4749

SECRETARIA SENADO DE P.R.

3

RECIBIDO ABR 13 15 PM 4:18

Lcda. Grace M. Santana Balado  
Directora Ejecutiva

23 de marzo de 2015

Al Honorable Gobernador, Presidente del Senado y  
Presidente de la Cámara de Representantes del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
 2015 MAR 26 9 40 AM '15  
 GRACE M. SANTANA BALADO

**PRUEBAS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL E INFORMES TRIMESTRALES  
CAPÍTULO NÚM. 1, ARTÍCULO NÚM. 4 DE LA LEY NÚM. 66-2014**

De conformidad con la Ley Núm. 66-2014, mejor conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 66), la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (Autoridad), presenta ante su consideración las pruebas de sostenibilidad fiscal e informe trimestral, al amparo del Artículo Núm. 4, como parte de la evaluación fiscal de las agencias y corporaciones públicas sobre la implementación de la Ley 66.

Como es de su conocimiento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) determinó que la Autoridad, para propósitos de la Ley 66, no es una entidad típica de la Rama Ejecutiva dirigida a la prestación de servicios a la ciudadanía sino que la misma es una entidad creada, para entre otras cosas, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. La OGP reconoció además, que por la forma en la que opera la Autoridad, entiéndase con una línea de crédito rotatoria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) que se repaga con los reembolsos que recibe de las Entidades Gubernamentales participantes y/o de las alianzas público privadas que en su día se suscriban con dichas entidades, sus "gastos" no son propiamente gastos en la medida en que se le reembolsan a la Autoridad. Por ende, la OGP concluyó que la Autoridad podrá excluir de la base de comparación para efectos del Artículo 6 de la Ley 66 todos los contratos de servicios profesionales y/o comprados que le son reembolsados. Para fácil referencia, véase Anejo I.

A tenor con lo anterior, presentamos las pruebas de sostenibilidad fiscal de la Autoridad, para el trimestre que termina el 16 de marzo de 2015, según los artículos esbozados en la propia Ley 66.

*Santana*



## REDUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y AJUSTES EN TARIFAS EN SERVICIOS COMPRADOS Y PROFESIONALES (Art. 6 y 7)

A pesar de que el personal de la Autoridad es en extremo limitado, los contratos de servicios profesionales suscritos son mínimos. A la fecha, solo tenemos tres contratos de servicios profesionales que no están relacionados a proyectos y que por ende los gastos incurridos en estos no son reembolsables. Dichos contratos son: dos de asesoría legal general y corporativa y uno de asesoría en comunicaciones y publicidad y sus cuantías son moderadas. Al presente, mantenemos contratos de servicios profesionales para asesoría legal general con el Lcdo. Aníbal Espinosa Valentín y el bufete Pietrantonì, Mendez y Álvarez (PMA). Este último provee, además, asesoría legal para los proyectos de alianza público privadas que constituyen mejoras capitalizables y/o que sus gastos son reembolsables, por lo que parte de la cuantía del contrato se excluye de la base de comparación para propósito de la Ley 66. Como medida de control de gastos, obtuvimos una reducción en tarifa de un 10% en ambos consultores. Por otro lado, el contrato de asesoría en comunicaciones y publicidad es con la firma Populicom, al igual que PMA, ofrece servicios que están directamente relacionados a los proyectos de alianza, por lo tanto, una porción de la cuantía del contrato será reembolsable en la medida que sus servicios estén relacionados a un proyecto de alianza.

Por otra parte, cabe señalar que como resultado de la auditoría realizada en el 2013 por la Oficina del Contralor y sus recomendaciones, la Autoridad firmó contratos con el BGF y la Autoridad para el Financiamiento para la Infraestructura (AFI) para formalizar la provisión de servicios de apoyo administrativo tales como, contabilidad y finanzas, recursos humanos, tecnología, mensajería, administración y seguridad, entre otros. Estos servicios eran provistos por el BGF, de forma gratuita y sin haberse formalizado un acuerdo interagencial, situación que fue señalada en varias auditorías.

Igualmente, precisa señalar que estos servicios de apoyo administrativo son necesarios para el funcionamiento de la Autoridad, ya que nuestra plantilla se compone de únicamente cuatro empleados, incluyendo a la Directora Ejecutiva quien también dirige la AFI.

A continuación se incluye una tabla que refleja la reducción en cuantía u horas facturadas de los contratos de servicios profesionales que mantiene la Autoridad.

Consultor	Gasto incurrido 2013-2014	Gasto incurrido 2014-2015 (02/28/2015)	Acción tomada	Comentarios
Populicom, Inc.	\$19,043.75	\$14,412.50	Reducción de horas	Gasto incurrido en 2013-2014 corresponde a periodo de dos meses para un gasto promedio de \$9,521.88. Se firmó un nuevo contrato para el año fiscal 2014-2015 para un periodo de 12



Consultor	Gasto incurrido 2013-2014	Gasto incurrido 2014-2015 (02/28/2015)	Acción tomada	Comentarios
				meses. El gasto promedio ha sido de \$1,801.56.
Grupo Ferré-Rivera, LLC	10,752.00	6,034.80	Reducción de horas y cancelación de contrato	Se canceló contrato en enero de 2015
Pietrantonio, Méndez y Álvarez, LLC	108,825.71	81,691.82	Reducción 10 % en tarifa y cuantía total	
Lcdo. Aníbal Espinosa Valentín	4,688.75	0.00	Reducción 10 % tarifa y reducción de horas	
BGF (servicios de apoyo administrativo)	0.00	33,333.36	Contrato de apoyo servicios administrativos el cual redundará en el ahorro de nómina ya que evita tener empleados adicionales para cada departamento (ej. Nómina, finanzas, sistema de información, etc.). El contrato es por \$50,000 anuales o \$4,167 mensuales.	Término del contrato del 1 de julio 2014 al 30 de junio 2015
AFI (servicios de apoyo administrativo)	1,400.00	5,600.00	Contrato de apoyo servicios administrativos el cual redundará en el ahorro de nómina ya que evita tener empleados adicionales para cada departamento (ej. Mensajería y transportación). El contrato es por \$8,400 o \$700 mensuales.	Término del contrato del 22 de abril 2014 al 30 de abril 2015

## REDUCCIÓN EN GASTO DE NÓMINA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA

El 29 de agosto de 2014, se remitió a la OGP el Informe de Gastos de Nómina de Confianza el cual certifica una disminución de un 20.1% de la nómina, en comparación con el año fiscal que termina al 30 de junio de 2012. Dicho por ciento excede el ahorro requerido por la Ley 66 y a la fecha permanece inalterado.

## OCUPACIÓN DE PUESTOS VACANTES

A partir del 1 de julio de 2014, la Autoridad solo ha realizado un reclutamiento para ocupar la posición de Asesor General Legal, el cual se hizo vacante el 30 de junio de 2014. Dicho reclutamiento se realizó en conformidad con las directrices impartidas por el Artículo 9 de la Ley 66. Precisa señalar además, que la ocupación de dicha posición es indispensable para asegurar el cumplimiento con los deberes ministeriales de la Autoridad.



Por otra parte, cabe mencionar que el puesto de Subdirector(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad está vacante desde el pasado 30 de agosto de 2014, puesto que además resulta indispensable ocupar para el adecuado funcionamiento de la Autoridad, y cuyo gasto está contemplado en el ahorro requerido de presupuesto de nómina antes señalado.

### **TRASLADOS Y DESTAQUES ADMINISTRATIVOS**

Desde aprobada la Ley 66 hasta la fecha de este informe, la Autoridad certifica que no ha realizado traslados ni destaques administrativos.

### **CONCESIÓN DE AUMENTOS EN BENEFICIOS ECONÓMICOS O COMPENSACIÓN MONETARIA EXTRAORDINARIA**

Desde aprobada la Ley 66 hasta la fecha de este informe, la Autoridad certifica que no ha concedido aumentos en beneficios económicos ni compensación monetaria extraordinaria a los empleados de la Autoridad.

### **CONTROL FISCAL DE CORPORACIONES PÚBLICAS**

Las disposiciones del Artículo 17 de la Ley 66 no son aplicables, ya que la Autoridad no tiene convenios colectivos.

### **APORTACIONES DE AHORROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS EN EL CAMPO DE DESARROLLO ECONÓMICO AL DÉFICIT DEL FONDO GENERAL**

Las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 66 no le aplican a la Autoridad ya que no es parte del listado de corporaciones públicas definido en la Ley 66.

### **PROHIBICIONES RESPECTO AL USO DE ESCOLTAS, VIAJES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE OTROS**

Desde aprobada la Ley 66 hasta la fecha de este informe, la Autoridad certifica lo siguiente con relación al Artículo 21:

1. La Autoridad no tiene asignado fondos ni ha incurrido en pagos para uso de escoltas.
2. Durante este periodo, la Directora Ejecutiva realizó los siguientes viajes oficiales:
  - a. Del 25 al 29 de enero de 2015 a Washington DC para participar del evento “Caribbean Energy Security Summit”. Este viaje cumple con todas las directrices impartidas por la Orden Ejecutiva 2013-003, el Memorando Núm. 2013-005 de la Secretaría de la Gobernación y la Ley 66.
  - b. Del 3 al 5 de febrero de 2015 a Miami, FL para participar como panelista en la conferencia “P3 Hub South”. La Directora fue representada en esta ocasión por la Asesora Legal General de la Autoridad. Este viaje cumple con todas las directrices



impartidas por la Orden Ejecutiva 2013-003, el Memorando Núm. 2013-005 de la Secretaría de la Gobernación y la Ley 66.

3. Durante este periodo, la Autoridad no ha suscrito ningún contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de \$100,000.
4. La Autoridad no tiene fondos asignados ni ha incurrido en pagos de teléfonos celulares, asistentes personales digitales (PDA'S), equipo de servicios de internet personal u otros servicios tecnológicos para uso exclusivo de la Directora Ejecutiva ni de empleados.

## **PLAN DE REDUCCIÓN DE GASTOS Y CONTRATOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS**

En diciembre de 2013, la Autoridad firmó un contrato de arrendamiento con la AFI para ubicar las oficinas administrativas en el edificio World Plaza. Dicho contrato fue enmendado para reducir el canon de arrendamiento en un 5% resultando así en un ahorro de \$13,726.20 por la vigencia del contrato. A continuación una tabla resumiendo los particulares de dicho contrato:

Número Contrato	Arrendador	Vigencia		Cuantía contrato*	Cuantía mensual
		Desde	Hasta		
2014-PPP006	AFI	12/17/2013	12/17/2018	\$274,534.20	\$4,575.57

\*Cuantía total, según contrato enmendado, por la vigencia de cinco años.

## **PLAN DE REDUCCIÓN DE CONSUMO ENERGÉTICO Y DISPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Como arrendatarios de la AFI y corporación pública adscrita al BGF estamos sujetos a cualquier plan de reducción de consumo energético y de consumo de agua desarrollado e implementado por dichas agencias gubernamentales.

Respetuosamente sometemos el presente informe para su consideración, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66 en la Autoridad; reiterándonos a sus órdenes para éste y futuros asuntos.

Cordialmente,



Grace M. Santana Balado

Anejo





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla,  
Gobernador

Luis F. Cruz Ballsta,  
Director

3 de diciembre de 2014

Hon. Grace M. Santana Balado  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para las Alianzas  
Público-Privadas de Puerto Rico  
P.O. Box 42001  
San Juan, P.R. 00940-2001

Estimada señora Directora:

Hemos recibido su comunicación donde nos consulta sobre la aplicabilidad del Artículo 6 de la Ley Núm. 66-2014, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los contratos de servicios profesionales que genera la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (en adelante la Autoridad). Dicha disposición legal provee para una reducción en un 10%, en el gasto anual en servicios profesionales o comprados.

En términos generales, nos plantea en su comunicación que los gastos incurridos por la Autoridad relacionados con los procesos para establecer alianzas se reembolsan al final de una transacción de alianza público privada.<sup>1</sup> Indica que la Autoridad opera con una línea de crédito rotatoria concedida por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), cuya fuente de repago será los fondos recibidos por los servicios prestados y los cargos impuestos por la Autoridad en el proceso para el establecimiento de las alianzas. Por tanto, nos indica que los contratos otorgados no son propiamente un gasto ya que los mismos se recuperan a través de los reembolsos al que se haya llegado con la entidad gubernamental participante o la entidad privada que en su día suscriba el contrato de alianza.

La Ley Núm. 66 fue aprobada con el propósito de implementar una serie de medidas que atendiera el estado de emergencia en el que se encuentra el ELA, a los fines de lograr la estabilización fiscal para la recuperación económica de Puerto Rico, y proveerle liquidez suficiente para poder pagar la nómina de los empleados públicos y sufragar los servicios esenciales que ofrece a sus ciudadanos. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66. Obsérvese que la intención de la Ley Núm. 66 estuvo enmarcada en atender la reducción de gastos en el Gobierno de forma tal que se atendiera el problema de liquidez y se encaminara nuestra recuperación económica, por lo que consideramos que resultaría un

<sup>1</sup> Ante el resultado al que llegamos en su interrogante inicial, resulta innecesario entrar a considerar las interrogantes adicionales contenidas en su comunicación, dirigidas a que se le aclare qué contempla la exclusión sobre "contratos de servicios mediante contratos de Alianzas Público-Privadas" contenidas en la Carta Circular Núm. 117-14, y que tratamiento se le confiere a los contratos multianuales.



#4749



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

contrasentido aplicarle la reducción del 10% a contratos cuyo norte y propósito primordial es generar empleos, ingresos, desarrollo de obra y mejoras capitales, todo lo cual generará un desarrollo económico. En ese sentido, la Autoridad no es una entidad típica de la Rama Ejecutiva dirigida a prestación de servicios a la ciudadanía, sino que conforme se desprende del Artículo 3 de la Ley Núm. 29-2009, conocida como la Ley de Alianzas Público Privadas, la misma está más bien dirigida a, entre otras cosas, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico, y la competitividad de Puerto Rico.

A ello añadimos que tales contratos son sufragados con una línea de crédito rotatoria, que nuevamente se va nutriendo en la medida en que reciben los reembolsos de los gastos de la Autoridad, lo que a su vez permite que se promuevan el desarrollo de nuevas obras. Por lo que los gastos de la Autoridad para efectos prácticos no son propiamente gastos, en la medida en que se reembolsan y se utilizan nuevamente los recursos para sufragar nuevas obras. El desarrollo de estas nuevas obras tiene a su vez la consecuencia natural de promover y aportar a nuestro desarrollo económico.

Por tanto, en atención a lo anterior, y al amparo de las disposiciones contenidas en el inciso 4 de la parte H de la Carta Circular Núm. 117-14 del 1 de julio de 2014, consideramos prudente excluir todos los contratos de servicios profesionales o servicios comprados que son reembolsados a la Autoridad, de la base de comparación de gastos de servicios profesionales y/o comprados para efectos del Artículo 6 de la Ley Núm. 66. Ello en consideración a que los mismos contribuyen al desarrollo económico, y por ende aportan a nuestra recuperación económica, lo cual es el norte y propósito de la Ley Núm. 66. Por ende, se trata de unas exclusiones que por su naturaleza son razonables y justas.

Estamos a su disposición para atender cualquier otro asunto.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista